



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 101 y 110 del C.G.P., de las excepciones previas propuestas por la parte demandada, dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovido por **RAFAEL ÁNGEL CANO CASTAÑEDA**, en contra de **VICTOR FERNANDO CALLE VÉLEZ Y OTROS**, radicado **2016 – 00271**, se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

  
**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
Secretario

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI  
E.S.D.

REF: EXCEPCIONES PREVIAS.  
RAD: 05380408920160027100  
DDTE: RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA  
DDA: LUZ AMPARO SALDARRIAGA MOLINA

LUZ HELENA URIBE HENAO, mayor y vecina de Medellin, identificada con la cedula de ciudadanía cuyo numero anoto al suscribir, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro.73309 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la demandada en el asunto de la referencia, me permito presentar las siguientes excepciones previas:

Para el momento de la presentación de la demanda el señor RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA, se encontraba vivo y en el mismo mes de noviembre el demandante fallecio; se solicita al H. despacho oficiar a la Registraduria Nacional del Estado civil para que oficie solicitando la expedición del registro civil de Defuncion del demandante; con lo cual se configura la excepción previa de inexistencia del demandante o del demandado y entonces la pregunta es: con que poder esta actuando el apoderado? Cuando este se extinguió con la muerte de su poderdante?.

Por la misma razón, se configura la excepción previa de Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado; pues se tramita la prescripción de que trata la presente demanda en cabeza de quien?, cual es la legitimación en la causa del demandante, hasta ahora no se aporta tramite sucesorio de los herederos del demandante donde se les adjudique los derechos en el bien que se pretende usucapir, razón por la cual y como el H. despacho continua el tramite, no existe legitimación en la causa del demandante por sustracción de materia de este.

En consecuencia de las circunstancias que prueban las excepciones ya referidas, se configura la excepción previa de inepta demanda, pues para el tramite actual, el libelo demandatorio tendría que haber sido modificado con los herederos del demandante, pero a estos primero se les habría tenido que adjudicar en la sucesión del padre para que estuviesen legitimados para actuar dentro del presente proceso, quien entonces va a impulsar el proceso si el demandante esta muerto?

Tambien se configura la excepción previa de No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar; pues cuando se cita a mi representada para la notificación y el traslado,

automáticamente hacen parte del proceso a los herederos del demandante Cano Velez, pero no aparece en el expediente la sucesión correspondiente donde se les haya adjudicado a ellos los derechos que tenia el demandante en la presente demanda; no se aporta ninguna prueba de la calidad que los asiste y así se hace la notificación, que por lo tanto también es indebida y genera nulidad absoluta del presente proceso.

Atentamente,

  
LUZ HELENA URIBE HENAO  
C.C. 32790687  
T.P. 73 309 b. A.D.

Señores:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

LA ESTRELLA.

E.S.D

**REFERENCIA:** EXCEPCIONES PREVIAS.

**RADICADO:** 05-38-040-89-002-2016-00271-00

**DEMANDANTE:** RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA

**DEMANDADO:** VICTOR HERNANDO CALLE VELEZ

**STEVEN BETANCUR ARCILA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.612.555, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 289.807 del C. S de la J. actuando en calidad de apoderado del demandado en el asunto de la referencia me permito a presentar las siguientes excepciones previas.

Cuando el demandante al momento que presento la demanda, el señor: RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA se encontraba vivo, pero en el mes de noviembre del 2016 el demandante falleció.

Por esto se solicita al despacho oficiar a la registradora nacional del estado civil para que oficie solicitando el registro civil de defunción de demandante, con la que por esta causal se configura la excepción previa de inexistencia de demandante o del demandado.

Se configura la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

Se genero automáticamente nulidad absoluta del proceso, ya que en parte de las pruebas aportadas por el demandante no hay calidad de que las puedan asistir por no haber anexado en el expediente el proceso de sucesión.



**STEVEN BETANCUR ARCILA**

**C.C: 1.037.612.555**

**T.P 289.807 del. C.S de la J.**

RECIBIDO 05 MAR 2018

1 folio

A. Steven Betancur

cc 1.037.612.555

Nora

*Luz Helena Uribe Henao*

*Abogada*

*Universidad Sergio Arboleda*

También se configura la **excepción previa de No haberse presentado prueba de la calidad de heredero**, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de

la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar; pues cuando se cita a mi representada para la notificación y el traslado, automáticamente hacen parte del proceso a los herederos del demandante Cano Velez, pero no aparece en el expediente la sucesión correspondiente donde se les haya adjudicado a ellos los derechos que tenía el demandante en la presente demanda; no se aporta ninguna prueba de la calidad que los asiste y así se hace la notificación,

que por lo tanto también es indebida y genera nulidad absoluta del presente proceso.

Atentamente,

*Luz Helena Uribe Henao*

C.C. N° 32' 490.687 expedida en Medellín

T.P. N° 73309 del C.S. de la J.

3

*Luz Helena Uribe Henao*  
*Abogada*  
*Universidad Sergio Arboleda*

Señores  
JUZGADO SEGUNDO PROMISUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA (Ant.)  
E.S.D.

**REF: EXCEPCIONES PREVIAS.**

RAD: 05380 40 80 002 2016 00271 00  
DDTE: RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA  
DDA: LUZ AMPARO SALDARRIAGA MOLINA

**LUZ HELENA URIBE HENAO**, mayor y vecina de Medellín, identificada con la C.C. N° 32'490.687 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 73309 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la demandada en el asunto de la referencia, me permito presentar las siguientes

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Para el momento de la presentación de la demanda el señor RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA, se encontraba vivo y en el mismo mes de noviembre el demandante falleció; consta en el expediente certificado de defunción que así lo confirma; con lo cual se configura la excepción previa de inexistencia del demandante o del demandado y entonces la pregunta es: con que poder está actuando el apoderado? Cuando este se extinguió con la muerte de su poderdante?.

Por la misma razón, se configura la excepción previa de **Incapacidad o indebida representación del demandante** o del demandado; pues se tramita la prescripción de que trata la presente demanda en cabeza de quién?, cuál es la legitimación en la causa del demandante, hasta ahora no se aporta tramite sucesorio de los herederos del demandante donde se les adjudique los derechos en el bien que se pretende usucapir, razón por la cual y como el H. despacho continua el trámite, no existe legitimación en la causa del demandante por sustracción de materia de éste.

En consecuencia de las circunstancias que prueban las excepciones ya referidas, se configura la **excepción previa de inepta demanda**, pues para el trámite actual, el libelo demandatorio tendría que haber sido modificado con los herederos del demandante, pero a estos primero se les habría tenido que adjudicar en la sucesión del padre para que estuviesen legitimados para actuar dentro del presente proceso, quien entonces va a impulsar el proceso si el demandante ésta muerto?

5

Luz Helena Uribe Henao  
Abogada  
Universidad Sergio Arboleda

Señores  
JUZGADO SEGUNDO PROMISUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA (Ant.)  
E.S.D.

REF: **EXCEPCIONES PREVIAS.**

RAD: 05380 40 80 002 2016 00271 00

DDTE: RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA

DDOS: **BEATRIZ ELENA MARÍA TERESA, FERNANDO DE JESUS, JORGE HERNÁN,  
PABLO EMILIO, JESÚS ALBERTO, GUSTAVO DE JESÚS, RODRIGO DE JESÚS  
SALDARRIAGA MOLINA**

**LUZ HELENA URIBE HENAO**, mayor y vecina de Medellín, identificada con la C.C. N° 32'490.687 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 73309 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la demandada en el asunto de la referencia, me permito presentar las siguientes

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Para el momento de la presentación de la demanda el señor RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA, se encontraba vivo y en el mismo mes de noviembre el demandante falleció; consta en el expediente certificado de defunción que así lo confirma; con lo cual se configura la excepción previa de inexistencia del demandante o del demandado y entonces la pregunta es: con que poder está actuando el apoderado? Cuando este se extinguió con la muerte de su poderdante?.

Por la misma razón, se configura la excepción previa de **Incapacidad o indebida representación del demandante** o del demandado; pues se tramita la prescripción de que trata la presente demanda en cabeza de quién?, cuál es la legitimación en la causa del demandante, hasta ahora no se aporta tramite sucesorio de los herederos del demandante donde se les adjudique los derechos en el bien que se pretende usucapir, razón por la cual y como el H. despacho continua el trámite, no existe legitimación en la causa del demandante por sustracción de materia de éste.

En consecuencia de las circunstancias que prueban las excepciones ya referidas, se configura la **excepción previa de inepta demanda**, pues para el trámite actual, el libelo demandatorio tendría que haber sido modificado con los herederos del demandante, pero a estos primero se les habría tenido que adjudicar en la sucesión del padre para que estuviesen

6

Luz Helena Uribe Henao  
Abogada  
Universidad Sergio Arboleda

legitimados para actuar dentro del presente proceso, quien entonces va a impulsar el proceso si el demandante ésta muerto?

También se configura la **excepción previa de No haberse presentado prueba de la calidad de heredero**, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de

la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar; pues cuando se cita a mi representada para la notificación y el traslado, automáticamente hacen parte del proceso a los herederos del demandante Cano Velez, pero no aparece en el expediente la sucesión correspondiente donde se les haya adjudicado a ellos los derechos que tenía el demandante en la presente demanda; no se aporta ninguna prueba de la calidad que los asiste y así se hace la notificación,

que por lo tanto también es indebida y genera nulidad absoluta del presente proceso.

Atentamente,

  
**Luz Helena Uribe Henao**

C.C. N° 32' 490.687 expedida en Medellín  
T.P. N° 73309 del C.S. de la J.

74

Luz Helena Uribe Henao  
Abogada  
Universidad Sergio Arboleda

Señores  
JUZGADO SEGUNDO PROMISLIO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA (Ant.)  
E.S.D.

REF: **EXCEPCIONES PREVIAS.**

RAD: 05380 40 80 002 2016 00271 00

DDTE: RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA

DDOS: **BEATRIZ ELENA MARÍA TERESA, FERNANDO DE JESUS, JORGE HERNÁN,  
PABLO EMILIO, JESÚS ALBERTO, GUSTAVO DE JESÚS, RODRIGO DE JESÚS  
SALDARRIAGA MOLINA**

**LUZ HELENA URIBE HENAO**, mayor y vecina de Medellín, identificada con la C.C. N° 32'490.687 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 73309 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la demandada en el asunto de la referencia, me permito presentar las siguientes

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Para el momento de la presentación de la demanda el señor RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA, se encontraba vivo y en el mismo mes de noviembre el demandante falleció; consta en el expediente certificado de defunción que así lo confirma; con lo cual se configura la excepción previa de inexistencia del demandante o del demandado y entonces la pregunta es: con que poder está actuando el apoderado? Cuando este se extinguió con la muerte de su poderdante?.

Por la misma razón, se configura la excepción previa de **Incapacidad o indebida representación del demandante** o del demandado; pues se tramita la prescripción de que trata la presente demanda en cabeza de quién?, cuál es la legitimación en la causa del demandante, hasta ahora no se aporta tramite sucesorio de los herederos del demandante donde se les adjudique los derechos en el bien que se pretende usucapir, razón por la cual y como el H. despacho continua el trámite, no existe legitimación en la causa del demandante por sustracción de materia de éste.

En consecuencia de las circunstancias que prueban las excepciones ya referidas, se configura la **excepción previa de inepta demanda**, pues para el trámite actual, el libelo demandatorio tendría que haber sido modificado con los herederos del demandante, pero a estos primero se les habría tenido que adjudicar en la sucesión del padre para que estuviesen

Luz Helena Uribe Henao

Abogada

Universidad Sergio Arboleda

75

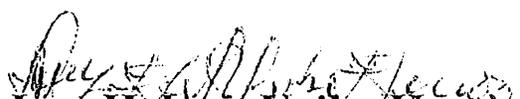
legitimados para actuar dentro del presente proceso, quien entonces va a impulsar el proceso si el demandante está muerto?

También se configura la **excepción previa de No haberse presentado prueba de la calidad de heredero**, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de

la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar; pues cuando se cita a mi representada para la notificación y el traslado, automáticamente hacen parte del proceso a los herederos del demandante Cano Velez, pero no aparece en el expediente la sucesión correspondiente donde se les haya adjudicado a ellos los derechos que tenía el demandante en la presente demanda; no se aporta ninguna prueba de la calidad que los asiste y así se hace la notificación,

que por lo tanto también es indebida y genera nulidad absoluta del presente proceso.

Atentamente,

  
**Luz Helena Uribe Henao**

C.C. N° 32'490.687 expedida en Medellín

T.P. N° 73309 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del C.G.P., de los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la parte demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **SERVICRÉDITO S.A.**, en contra de **FABIO DE JESÚS ARENAS CANO**, radicado **2012 – 00267**, se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

  
**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
Secretario

Itagüí, 1 de septiembre de 2021

SEÑOR  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA- ANTIOQUIA**  
E.S.D.

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 2012-00267  
**Demandado:** FABIO DE JESUS ARENAS CANO  
**Demandante:** SERVICREDITO  
**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio de apelación

**SANDRA COLORADO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Itagüí (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia), portadora de la tarjeta profesional número 233.953 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **FABIO DE JESUS ARENAS CANO**, mayor de edad y vecino de La Estrella (Antioquia), identificado con **C.C. No. 8.306.729 de Medellín (Antioquia)**, demandado en el proceso de la referencia, me permito, con todo respeto, interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 27 de agosto de 2021 que dejó en firme avalúo del inmueble de mi pupilo, por las siguientes razones:

**Primero:** El inmueble objeto del remate es propiedad de mi pupilo y no tiene la tendencia material es única y exclusivamente porque cuando se realizó diligencia de secuestro del inmueble, mi pupilo no había sido integrado al proceso y no pudo controvertir lo que respecta a medidas cautelares, pero en la actualidad existe un proceso judicial aparte contra el aquí demandante quien tiene la tenencia del inmueble por compraventa realizada con mi pupilo, dónde no realizó pago total del valor dejando en garantía el inmueble hipotecado a favor de mi pupilo.

El proceso se trata precisamente de un proceso de resolución de compraventa por incumplimiento del aquí demandante.

**Segundo:** Mi pupilo no es nudo propietario del inmueble sino propietario del 100%, conforme certificado de Libertad.

La nuda propiedad es aquel derecho de una persona sobre una cosa en la que su relación con ella es de ser sola y únicamente propietario. Como propietario, tiene el dominio sobre la cosa, pero no ostenta la posesión por haber sido cedida ésta a través de un derecho real denominado usufructo, situación que aquí no ha ocurrido, mi pupilo no ha cedido a nadie el usufructo del inmueble.

Tercero: Indica del despacho que lo que pretende rematar es la nuda propiedad del inmueble, y en razón a ello tiene en cuenta únicamente el avalúo catastral del mismo, pero desconoce en toda medida el avalúo comercial ingresado con las formalidades legales y de la cual se puede extraer el valor comercial de la nuda propiedad, que en todo caso, no es el mismo avalúo catastral.

Dice el que artículo 444 del CG del P que, cuando se trata de bienes inmuebles el avalúo será el catastral incrementado en un 50%, pero no es el caso de aplicar esta norma si lo que se ha de rematar es la nuda propiedad únicamente. y en caso de que se le diera aplicabilidad, nótese wuenls norma dice que sería el aquí descrito salvo que se demuestre que dicho valor no es el idóneo, y como se puede evidenciar del avalúo comercial aportado, el catastral no es el valor idóneo.



GONZÁLEZ & COLORADO

**CONSULTORES**  
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

**SANDRA COLORADO GARCÍA**  
**Abogada Titulada**  
**T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.**

Por lo anterior, solicito se reponga o tecique la decisión adoptada y en su lugar se tome como valor del inmueble el indicado en el avalúo comercial aportado.

Lo anterior conforme al artículo 318 y se del CG del P

**SANDRA COLORADO GARCÍA**  
**C.C.1.036.626.943 de Itagüí**  
**T.P. 233.953 del C. S. de la J.**

**RECIBIDO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMESCUO MUNICIPAL**  
**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**  
RECIBIDO FOR Correo  
FECHA A: Septiembre 1/21  
HORA 9:02 am  
FOLIOS 1 fl. ~~1/1~~



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA JFK**, en contra de **BERTA LIBIA QUIROZ MESA Y OTRO**, radicado **2020 – 00364**, se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

  
**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
Secretario

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA**  
**E.S.D.**

**Asunto** : Liquidación de Crédito  
**Proceso** : Ejecutivo  
**Demandante** : Cooperativa Financiera JFK  
**Demandado** : Berta Libia Quirós Mesa  
**Radicado** : 2020 – 364  
**Folios** :

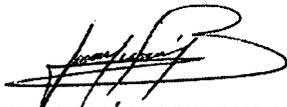
**JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.123.889 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 175.799 del C. S. de la J; me permito allegar liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez aprobada la liquidación, solicito respetuosamente se proceda ordenar la entrega de los dineros a favor de la entidad demandante, y que dicha orden de pago, sea abonada a la **Cuenta de Ahorros N° 0-132-30-12753-5 Banco Agrario de Colombia**, cuyo titular es la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy, para lo cual se anexa a la presente solicitud el respectivo certificado emitido por la entidad bancaria.

Además; solicito que dicha información de pago sea confirmada al correo [jorgebedoyavilla@gmail.com](mailto:jorgebedoyavilla@gmail.com); junto con los formatos DJ04.

Téngase para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,



**JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**  
**C.C. No 1.017.123.889 de Medellín**  
**T. P. No 175.799 del C. S. de la J.**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

miércoles, 12 de mayo de 2021

Radicado: 2° Promiscuo Municipal de La Estrella

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-may-21
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
6-feb-20	29-feb-20		1,5			5.506.770,00		0,00	Valor	FI	0,00	5.506.770,00
6-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.506.770,00	25	97.176,14			97.176,14	5.603.946,14
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.506.770,00	30	116.009,71			213.185,85	5.719.955,85
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.506.770,00	30	114.584,79			327.770,64	5.834.540,64
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.506.770,00	30	111.833,34			439.603,98	5.946.373,98
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.506.770,00	30	111.446,96			551.050,94	6.057.820,94
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.506.770,00	30	111.446,96			662.497,90	6.169.267,90
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.506.770,00	30	112.384,82			774.882,72	6.281.652,72
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.506.770,00	30	112.715,42			887.598,14	6.394.368,14
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.506.770,00	30	111.281,27			998.879,41	6.505.649,41
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.506.770,00	30	109.898,48			1.108.777,89	6.615.547,89
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.506.770,00	30	107.789,43			1.216.567,31	6.723.337,31
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.506.770,00	30	107.010,20			1.323.577,51	6.830.347,51
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.506.770,00	30	108.234,16			1.431.811,68	6.938.581,68
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.506.770,00	30	107.511,27			1.539.322,94	7.046.092,94
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.506.770,00	30	106.954,50			1.646.277,44	7.153.047,44
1-may-21	15-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.506.770,00	15	53.226,44			1.699.503,89	7.206.273,89
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>1.699.503,89</b>	<b>0,00</b>		<b>1.699.503,89</b>	<b>7.206.273,89</b>
											<b>CAPITAL</b>	<b>5.506.770,00</b>
											<b>SALDO DE INTERESES</b>	<b>1.699.503,89</b>
											<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>7.206.273,89</b>



CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8909074890, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 0-132-30-12753-5, con una antigüedad de DIEZ Y SIETE ( 17 ) año(s).

Se expide en MEDELLIN, a los veinte y dos (22) días del mes de mayo de 2020, con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR



RECIBIDO  
JUZGADO PRIMERO DE TURNO MUNICIPAL  
DE IDENTIFICACION  
RECIBIDO POR Correo  
FECHA 12 Mayo 2021  
HORA 11:44 am  
FOLIOS 2 Fls



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GABRIEL BUILES JIMÉNEZ**, radicado **2020 – 00327**, se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

  
**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
Secretario

**ASTRID ELENA PEREZ PEÑA**  
**Abogada U. de M.**

Señor  
JUEZ 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA)  
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GABRIEL BUILES JIMENEZ
RADICADO:	2020-00327
ASUNTO:	ANEXO LIQUIDACION DE CRÉDITO
FOLIOS:	3

En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, allego a su Despacho la Liquidación del Crédito correspondiente a la obligación que se cobra en el proceso.

Señor Juez,

  
ASTRID ELENA PEREZ PEÑA  
T.P.98.973 C.S.J.  
aep

RECIBIDO  
JUZGADO SEGURO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
RECIBIDO POR Correo  
FECHA AGOSTO 24 / 21  
HORA 10:04 am  
FOLIOS 2 fls



Medellin, agosto 19 de 2021

Producto Consumo  
Pagaré 2430085958

Ciudad

Titular GABRIEL BUILES JIMENEZ  
Cédula o Nit. 8,237,423  
Obligación Nro. 2430085958  
Mora desde diciembre 30 de 2019

Tasa máxima Actual 25.84%

Liquidación de la Obligación a dic 31 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	13,035,060.84
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	13,035,060.84

Saldo de la obligación a ago 19 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	13,035,060.84
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	4,786,519.02
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	17,821,579.86

DANIELA VERA HENAO  
Centro Preparación de Demandas

GABRIEL BULES JIMENEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a remuneratorio Interés	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic-31/2019		0	13.035.060,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	247.622,52	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	247.622,52	0,00	13.282.683,36
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	13.035.060,84	0,00	0,00	481.956,21	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	481.956,21	0,00	13.517.017,05
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	731.481,16	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	731.481,16	0,00	13.766.542,00
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	13.035.060,84	0,00	0,00	970.222,99	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	970.222,99	0,00	14.005.283,83
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	1.211.667,92	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	1.211.667,92	0,00	14.246.728,76
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	13.035.060,84	0,00	0,00	1.444.494,46	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	1.444.494,46	0,00	14.479.956,30
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	1.655.153,10	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	1.655.153,10	0,00	14.720.219,14
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	1.927.668,34	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	1.927.668,34	0,00	14.962.729,18
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	13.035.060,84	0,00	0,00	2.162.910,63	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	2.162.910,63	0,00	15.197.771,47
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,00%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	2.403.283,05	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	2.403.283,05	0,00	15.438.343,89
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	13.035.060,84	0,00	0,00	2.633.195,40	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	2.633.195,40	0,00	15.668.256,24
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	2.866.723,88	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	2.866.723,88	0,00	15.901.814,72
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,96%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	3.124.753,89	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	3.124.753,89	0,00	16.159.814,73
Cierre de Mes	feb-28-2021	26,29%	28	13.035.060,84	0,00	0,00	3.360.254,94	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	3.360.254,94	0,00	16.395.314,78
Cierre de Mes	mar-31-2021	26,10%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	3.619.539,15	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	3.619.539,15	0,00	16.654.599,99
Cierre de Mes	abr-30-2021	25,95%	30	13.035.060,84	0,00	0,00	3.869.079,73	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	3.869.079,73	0,00	16.904.140,57
Cierre de Mes	may-31-2021	25,80%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	4.125.674,79	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	4.125.674,79	0,00	17.160.736,63
Cierre de Mes	jun-30-2021	25,75%	30	13.035.060,84	0,00	0,00	4.373.480,27	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	4.373.480,27	0,00	17.408.541,11
Cierre de Mes	Jul-31-2021	25,75%	31	13.035.060,84	0,00	0,00	4.629.626,57	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	4.629.626,57	0,00	17.664.687,41
Salidos para Demanda	ago-19-2021	25,84%	19	13.035.060,84	0,00	0,00	4.786.519,02	0,00	0,00	0,00	0,00	13.035.060,84	0,00	4.786.519,02	0,00	17.821.579,86



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ESTEBAN GUTIÉRREZ MONTOYA**, radicado **2021 – 00079**, se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

  
**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ**  
Secretario

Señor  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
La Estrella, Antioquia

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** ESTEBAN GUTIERREZ MONTOYA C.C. No. 1037587249  
**RADICADO:** 053804089002202100079

**ASUNTO:** ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO.

**HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Atentamente,

**HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**  
T.P. 19.789 C. S. de la J.  
Dirección de notificación: [notificacionelectronica@saavedramachado.com](mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com)  
Teléfono: 3628814  
Dirección física: carrera 43 A #14-109 oficina 407 Edificio Novatempo, Medellín

RECIBIDO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA - ANTIQUIA  
RECIBIDO POR Correo  
FECHA Sept 1/21  
HORA 1:43 pm  
FOLIOS 3 FLS 



Medellin, agosto 26 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito Visa  
Pagaré 4513089281336950

Ciudad

Titular ESTEBAN GUTIERREZ MONTOYA  
Cédula o Nit. 1,037,587,249  
Tarjeta de Crédito Visa 4513089281336950  
Mora desde febrero 18 de 2021

Tasa máxima Actual 25.84%

Liquidación de la Obligación a feb 19 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3,294,226.63
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,294,226.63

Saldo de la obligación a ago 26 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3,294,226.63
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	89,331.28
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	3,383,557.91

DANIELA VERA HENAO  
Centro Preparación de Demandas



ESTEBAN GUTIERREZ MONTOYA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/19/2021			3,294,226.63	0.00	0.00						3,294,226.63	0.00	0.00	3,294,226.63
Saldo para Demanda	feb-19-2021	0.00%	0	3,294,226.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,294,226.63	0.00	0.00	3,294,226.63
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	9	3,294,226.63	0.00	19,014.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,294,226.63	0.00	19,014.03	3,313,240.66
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	31	3,294,226.63	0.00	84,540.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,294,226.63	0.00	84,540.46	3,378,767.09
Abono	abr-9-2021	25.95%	9	3,294,226.63	0.00	103,334.25	0.00	0.00	3,877.00	0.00	3,877.00	3,294,226.63	0.00	99,457.25	3,393,683.88
Abono	abr-23-2021	25.95%	14	3,294,226.63	0.00	128,738.34	0.00	0.00	274,126.23	0.00	274,126.23	3,294,226.63	0.00	0.00	3,294,226.63
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	7	3,294,226.63	0.00	14,608.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,294,226.63	0.00	14,608.15	3,308,834.78
Abono	may-25-2021	25.80%	25	3,294,226.63	0.00	66,805.13	0.00	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00	3,294,226.63	0.00	56,805.13	3,351,031.76
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	6	3,294,226.63	0.00	69,257.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,294,226.63	0.00	69,257.67	3,363,484.30
Abono	jun-10-2021	25.75%	10	3,294,226.63	0.00	90,001.93	0.00	0.00	10,434.00	0.00	10,434.00	3,294,226.63	0.00	79,567.93	3,373,794.56
Abono	jun-11-2021	25.75%	1	3,294,226.63	0.00	81,636.50	0.00	0.00	343,943.00	0.00	343,943.00	3,294,226.63	0.00	0.00	3,294,226.63
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	19	3,294,226.63	0.00	39,525.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,294,226.63	0.00	39,525.77	3,333,752.40
Abono	jul-9-2021	25.75%	9	3,294,226.63	0.00	58,189.75	0.00	0.00	221,787.47	0.00	221,787.47	3,294,226.63	0.00	0.00	3,294,226.63
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	22	3,294,226.63	0.00	45,809.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,294,226.63	0.00	45,809.89	3,340,036.52
Abono	ago-10-2021	25.84%	10	3,294,226.63	0.00	66,619.14	0.00	0.00	2,663.00	0.00	2,663.00	3,294,226.63	0.00	63,956.14	3,358,182.77
Abono	ago-25-2021	25.84%	15	3,294,226.63	0.00	95,219.25	0.00	0.00	7,963.00	0.00	7,963.00	3,294,226.63	0.00	87,256.25	3,381,482.88
Saldo para Demanda	ago-26-2021	25.84%	1	3,294,226.63	0.00	89,331.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,294,226.63	0.00	89,331.28	3,383,557.91



Medellin, agosto 26 de 2021

Producto Consumo  
Pagaré 3160097031

Ciudad

Titular ESTEBAN GUTIERREZ MONTOYA  
Cédula o Nit. 1,037,587,249  
Obligación Nro. 3160097031  
Mora desde noviembre 3 de 2020

Tasa máxima Actual 25.84%

Liquidación de la Obligación a nov 4 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	26,536,498.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	26,536,498.00

Saldo de la obligación a ago 26 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	24,305,047.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,146,815.86
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	27,451,862.86

DANIELA VERA HENAO  
Centro Preparación de Demandas



ESTEBAN GUTIERREZ MONTOYA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lit.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono al capital pesos	Valor abono al interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov-4-2020	0.00%	0	26.536.498.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.536.498.00	0.00	0.00	26.536.498.00
Saldo para Demanda	nov-4-2020	23.70%	26	26.536.498.00	0.00	405.170.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.536.498.00	0.00	405.170.06	26.941.668.06
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.25%	31	26.536.498.00	0.00	880.582.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.536.498.00	0.00	880.582.35	27.417.080.35
Cierre de Mes	ene-31-2021	25.96%	31	26.536.498.00	0.00	1.405.874.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.536.498.00	0.00	1.405.874.31	27.942.372.31
Abono	feb-25-2021	26.25%	25	26.536.498.00	0.00	1.833.523.46	0.00	0.00	95.113.00	0.00	95.113.00	26.536.498.00	0.00	1.738.410.46	28.274.908.46
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.25%	3	26.536.498.00	0.00	1.789.368.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.536.498.00	0.00	1.789.368.10	28.325.866.10
Abono	mar-10-2021	26.10%	10	26.536.498.00	0.00	1.958.506.17	771.526.00	126.161.47	340.839.44	72.000.00	1.310.526.91	25.764.972.00	0.00	1.617.666.73	27.382.638.73
Abono	mar-25-2021	26.10%	15	26.536.498.00	0.00	1.854.389.60	0.00	0.00	3.161.00	0.00	3.161.00	25.764.972.00	0.00	1.861.228.60	27.626.200.60
Cierre de Mes	mar-31-2021	25.95%	6	26.536.498.00	0.00	1.959.635.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.764.972.00	0.00	1.959.635.68	27.724.607.68
Abono	abr-30-2021	25.95%	23	26.536.498.00	0.00	2.336.947.92	44.839.21	0.00	428.842.56	0.00	474.681.77	25.720.132.79	0.00	1.907.105.36	27.627.238.15
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.80%	7	26.536.498.00	0.00	2.021.160.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.720.132.79	0.00	2.021.160.54	27.741.293.33
Abono	may-10-2021	25.80%	10	26.536.498.00	0.00	2.163.406.19	16.571.00	0.00	37.316.00	0.00	53.887.00	25.703.561.79	0.00	2.145.090.19	27.849.651.98
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	15	26.536.498.00	0.00	2.389.685.01	417.487.00	0.00	37.675.00	0.00	455.162.00	25.286.074.79	0.00	2.352.010.01	27.638.084.80
Abono	jun-11-2021	25.75%	11	26.536.498.00	0.00	2.447.594.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.286.074.79	0.00	2.447.594.16	27.753.668.95
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	14	26.536.498.00	0.00	2.622.802.67	981.027.79	0.00	623.029.21	36.000.00	1.640.057.00	24.305.047.00	0.00	1.998.773.46	26.304.820.45
Abono	jun-25-2021	25.75%	5	26.536.498.00	0.00	2.214.316.61	0.00	0.00	12.976.00	0.00	12.976.00	24.305.047.00	0.00	2.201.340.81	26.506.387.81
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	5	26.536.498.00	0.00	2.277.747.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.305.047.00	0.00	2.277.747.68	26.582.784.08
Abono	jul-23-2021	25.75%	23	26.536.498.00	0.00	2.631.210.16	0.00	0.00	7.963.00	0.00	7.963.00	24.305.047.00	0.00	2.623.247.16	26.928.284.16
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	8	26.536.498.00	0.00	2.745.612.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.305.047.00	0.00	2.745.612.44	27.050.659.44
Saldo para Demanda	ago-26-2021	25.84%	26	26.536.498.00	0.00	3.145.815.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.305.047.00	0.00	3.145.815.86	27.451.882.86